

Memorial 11001310302320220041700 / CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Luna Lopez <luna.lopez@treboljuridico.com>

Lun 22/01/2024 3:02 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN LLAMADO EN GARANTÍA.pdf;

Buenos tardes Señores

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Me permito enviar adjunto Memorial (29 Folios) dentro del proceso que relaciono a continuación:

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S

DAMANDADO: INVERSIONES ACREDITADAS SAS - IVAC - - VIRREY SOLÍS IPS Y SALUD TOTAL EPS

LLAMADO EN GARANTÍA: CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.

RADICADO: 11001310302320220041700

ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Amablemente solicito me confirmen el recibo del mismo y le den el trámite que corresponde

Gracias

Feliz tarde



Luna Carmela López

Departamento Jurídico

📞 (57) 316 3103854

☎ (4) 581 67 77

🌐 www.treboljuridico.com

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de **TRÉBOL JURÍDICO S.A.S.** si usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos al correo treboljuridico@treboljuridico.com y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Lo invitamos a conocer nuestra Política de Tratamiento de Datos Personal en www.treboljuridico.com

Señores

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S
DAMANDADO: INVERSIONES ACREDITADAS SAS - IVAC - - VIRREY SOLÍS IPS Y SALUD TOTAL EPS
LLAMADO EN GARANTÍA: CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.
RADICADO: 11001310302320220041700
ASUNTO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía **CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.**, con el acostumbrado respeto, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal establecida me permito contestar a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el demandado **INVERSIONES ACREDITADAS SAS - IVAC**, en los siguientes términos:

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: No es cierto, lo que se suscribió entre **INVERSIONES ACREDITADAS SAS - IVAC** y **GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S** fueron las órdenes de compra No. 160564, y 160545 del 17 de noviembre del 2020, las cuales tenían un valor de \$410.899.885 y \$606.779.483.73, cuyo objeto fue el suministro e instalación de las **CARPINTERIAS EN VIDRIO, METAL Y MADERA PARA LA OBRA DENOMINADA CLÍNICA MADRE BERNARDA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA**, con fecha de inicio contractual el día 17 de noviembre de 2020 y fecha de entrega el día 30 de marzo del 2021.

HECHO SEGUNDO: No se constituye en hecho. La parte demandante realiza una aseveración sobre una cronología que no está determinada.

HECHO TERCERO: No corresponde a un hecho pues es una aseveración de la parte demandante.

HECHO CUARTO: No corresponde a un hecho.



EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S., se OPONE a la prosperidad de las pretensiones declarativas y condenatorias, considerando no existen elementos jurídicos que permitan acreditar o declarar cualquier tipo de responsabilidad y por ende las peticiones de condenas realizadas por la demandante.

Para la oposición me permito presentar las siguientes excepciones como medios de defensa:

1. EXCEPCIÓN DENOMINADA CULPA EXCLUSIVA DE GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S

De este proceso surge claramente que el cumplimiento del objeto contractual de las dos órdenes de compra fue obstaculizado por culpa exclusiva del Grupo Empresarial Proyecta, entidad que incumplió la obligación de entrega fijada para el 30 de marzo de 2021, sin razones de peso hasta la fecha.

Cabe destacar que el 2 de diciembre de 2020 se llevó a cabo un importante evento consistente en la elaboración del Protocolo Vanos, en el que participaron delegados del Grupo Empresarial Proyecta y personal de la construcción. Este acto inició el proceso de producción de elementos contratados. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, IVAC verificó y confirmó los vacíos mediante correo electrónico, solicitando expresamente el inicio de la producción para asegurar que las obligaciones adquiridas se cumplieran de acuerdo con los términos acordados.

En reunión del 4 de enero de 2021 se aclararon y confirmaron las inquietudes planteadas por el contratista respecto de acabados, materiales y aperturas. Con base en estas comprobaciones, el 28 de enero de 2021, Grupo Empresarial Proyecta envió un correo electrónico con correcciones y un archivo final en Excel, expresando su intención de iniciar la producción. Sin embargo, el 4 de febrero de 2021, IVAC envió al Grupo Empresarial Proyecta un acta de inicio de obra, la cual nunca fue firmada, a pesar de las solicitudes de mi cliente y sin justificación alguna.

Desde febrero de 2021 se han presentado diversos hechos donde Grupo Empresarial Proyecta ha retrasado e incumplido la aprobación de vacantes, repitiendo solicitudes atendidas anteriormente. A pesar de la insistencia del IVAC, el contrato no se ejecutó según lo acordado a pesar de los llamados de atención realizados por mi cliente de la siguiente manera:



<gerencia@construtoralym.com.co>; Henry Patiño <coord.proyectos@construtoralym.com.co>

Asunto: RE: Ingreso Proyecto Cartagena - CONTRATISTA PROYECTA (Puertas Madera, Muebles y dicisiones de vidrio)

Señores Contratista **PROYECTA**

Cordial Saludo

Mediante el presente y evidenciando lo reportado por el Ing. Henry Patiño se le solicita el ingreso a la obra para dar inicio a las instalaciones de Carpintería de Madera y Divisiones, este correo fue enviado el 13 de abril, como se anuncia en correo que precede, el ingreso de ustedes como contratista estaba estipulado para el día 8 de abril, por razones de obra este ingreso fue aplazado para el día 12 de abril y luego de una Visita de un funcionario de la empresa **PROYECTA** (Álvaro Ángel) el día 10 de abril junto con el Dir. del contratista **LYM** (Henry Patiño) se confirmó el Ingreso para la última fecha Pactada (12 de abril), dicho avance fue reportado un día después, en respuesta a esto ustedes como contratista se envían a un representante para realizar verificaciones, en donde se levante un acta de visita (ADJUNTO DOCUMENTO) y seguimos a la espera de la confirmación de ingreso.

Se les informa por este medio que los tiempos de ejecución según compromisos iniciaron el día 12 de Abril y que las fechas de entrega a partir de este, son inamovibles.

Quedo atento a comentarios



Arq. Jorge L. Rincón Alcalá

Residente de Interventoría.

UUBC - María Bernarda Cartagena

CLS - Construlean Management Supervision S.A.S

Adicionalmente, la empresa IVAC envió correo a PROYECTA solicitando el ingreso a la obra, asumiendo la responsabilidad toda vez que existía una necesidad latente de dar avance a la obra, de la siguiente manera:



Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77

Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central

E-mail:treboljuridico@treboljuridico.com

Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla

www.treboljuridico.com



ANEXO No 17
CORREO DE ARQUITECTO FERNANDO -
AUTORIZACION INGRESO PROYECTA
29-04-2021

Bogotá, 29 de abril de 2021

Señora:
JOHANNA ANGEL LEON
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S.
E.S.M

REF: ORDENES DE COMPRA: No 160545 y 160564 del 17 de Nov / 2020
PROVEEDOR: GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S
OBRA: MARIA BERNARDA – CARTAGENA
OBJETO: CARPINTERIA, MADERA Y VIDRIO

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S, me permito autorizarles el inicio de la instalación en obra de los productos de que tratan las ordenes de la referencia a partir del día 3 de mayo de 2021.

La anterior autorización la emitimos, siendo conocedores que, por el estado actual de la obra, existen riesgos no atribuibles al contratista que pudieran ocasionar daños a los productos contratados, los cuales estamos dispuestos a correr, y estamos tomando todas las medidas que están a nuestro alcance para minimizarlos. No obstante, hacemos la salvedad que la garantía y calidad de los productos debe permanecer cuando quiera que se presente daños o deterioro en los mismos que no obedezcan a la instalación en el estado actual de la obra.



Es importante resaltar que la responsabilidad de quien realizó la interventoría en el proceso, en este caso CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S., se cumplió cabalmente mediante comentarios y órdenes dadas para asegurar el adecuado avance de la obra. Adicionalmente, la disputa entre Inversiones Acreditadas SAS – IVAC y Grupo Empresarial Proyecta SAS nada tiene que ver con la actuación del auditor, demostrando la culpa exclusiva del Grupo Empresarial Proyecta por incumplimiento de las órdenes de compra y las instrucciones dadas dentro de la revisión del cumplimiento y avance de obra.

2. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR CARENCIA PROBATORIA

El abogado demandante parte de la gravedad del juramento que la indemnización se realizó de conformidad con el daño causado, por lo que procede buscar el monto del juramento en el apartado “Daños” y concluir que el Reconocimiento y el cálculo de daños y perjuicios solicitados en la modalidad del daño resultante corresponde a la suma

PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHO CUARENTA (\$688.204.148) M/CTE, lo que representa una supuesta pérdida operativa de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$432.089.639) M/CTE, Ver intereses por la cantidad de CIENTO OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$181.304.915,37) M/CTE, una partida del contrato de arrendamiento por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (\$73.272.340) M/CTE e intereses de demora sobre el monto anteriormente indicado valorado en UN MILLÓN QUINIENTOS treinta y siete mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$1.537.254) M/CTE. A pesar de su estimación, el demandante no aporta pruebas suficientes de su causalidad; Los daños son completamente inciertos.

3. LIMITACIÓN DE LA RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN

El monto de la reclamación y la responsabilidad que se pretende sobre mi cliente, particularmente se desvirtúa por el monto propuesto por el demandante, pues para este debe basarse en principios legales fundamentales como el equilibrio contractual, la proporcionalidad y la necesidad de mantener la coherencia y la razonabilidad en las reclamaciones de indemnización que se explican de la siguiente manera:



1. El principio de equilibrio contractual:

El principio de equilibrio contractual es importante en la teoría del contrato. Según este principio, las partes contratantes deberían recibir beneficios proporcionales a sus obligaciones en virtud del contrato. Las reclamaciones de indemnización desproporcionadas pueden alterar injustamente el equilibrio de la relación contractual.

En Colombia, la Corte Suprema reconoció la importancia del equilibrio contractual. En decisión de 6 de septiembre de 2002, Rad. El N° 15951 enfatizó que un contrato es *“un acto jurídico en el que, por regla general, las partes se encuentran en situación de igualdad y gozan de autonomía de voluntad. En consecuencia, un acuerdo es un medio de autoformación de intereses, en virtud del cual el acuerdo establece las reglas del juego a las que están sujetas las partes”*.

2. Proporcionalidad de las reclamaciones de indemnización:

La proporcionalidad es otro principio clave para determinar el monto de la indemnización. El monto de la indemnización debe estar directamente relacionado con el daño causado y no debe exceder un monto razonable y proporcionado. La jurisprudencia colombiana ha confirmado la importancia de la proporcionalidad de la compensación. Por ejemplo, la sentencia de la Corte Suprema de 22 de febrero de 2017, Caso N° 19938, señala que *“la indemnización debe ser proporcionada al daño causado, y los jueces en ningún caso podrán otorgar cantidades desproporcionadas”*.

3. Discrepancia entre el valor del contrato y la compensación esperada:

La relación entre el monto del contrato y la compensación solicitada es fundamental para evaluar la validez de las reclamaciones. Si la indemnización solicitada excede significativamente el valor del contrato, se plantea la cuestión de la conexión real entre el daño alegado y el incumplimiento del contrato.

En conclusión, las reclamaciones de responsabilidad e indemnización deben cumplir con principios legales fundamentales, incluido el equilibrio contractual y la proporcionalidad de los daños. La jurisprudencia colombiana defiende estos principios, buscando garantizar la equidad de los contratos basándose en la equidad y la coherencia.



4. LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Solicito Señoría se tengan en cuenta a favor de mi representada dentro del presente llamamiento en garantía las excepciones formuladas por ésta al momento de la contestación de la demanda directa.

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 282 DEL CGP

Según el artículo 282 del Reglamento General, en todo caso, si el juez considera probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerlos oficialmente en la sentencia, con excepción de los hechos de prescripción, compensación y nulidad relativa. Así deberá alegarse en la contestación de la demanda.

EN RELACIÓN CON LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Es importante manifestar que el orden de los numerales corresponde al mismo indicado en los fundamentos fácticos incoados por el llamante:

1. ES CIERTO.
3. ES CIERTO.
4. ES CIERTO.
5. ES CIERTO.
6. ES CIERTO.
4. NO ES CIERTO, teniendo en cuenta que, en lo que se refiere a la cláusula de indemnidad, es importante señalar su carácter NO ABSOLUTO, pues existen circunstancias en las que esta cláusula no produce efectos, la mencionada cláusula incluye una obligación condicional de reparar cualquier daño que pueda surgir de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, por el incumplimiento en este caso del interventor y que sea vea afectado el incumplimiento por parte de la sociedad INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S. en el contrato con GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA, a la que dicha indemnización está subordinada.

En este orden de ideas, se hace necesario advertir que, en caso de incumplimiento de la parte designada como “beneficiario de la indemnidad” que no sea imputable a la “responsable de la indemnidad” no surge responsabilidad para esta última, esta circunstancia parte de la premisa de que la cláusula de indemnización se aplica sobre la base del incumplimiento imputable al obligado a indemnizar, y para el caso que nos ocupa queda debidamente probado en las diversas



comunicaciones recibidas tanto de mi cliente, CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S., como de la empresa GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S. que fueron enviadas a la empresa INVERSIONES ACCREDITADAS SAS-IVAC y Salud Total EPS., de las cuales se desprende de manera evidente un incumplimiento latente en el contrato con el GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S. en la ejecución del contrato de “medidas técnicas, administrativas, financieras, legales y ambientales para la construcción del proyecto María Bernarda Cartagena”.

En consecuencia, la cláusula de indemnidad debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las circunstancias fácticas y contractuales concretas, teniendo siempre en cuenta la imputabilidad del incumplimiento y los límites legales que puedan regular la eficacia de esta cláusula.

Respecto a la cuestión de las cláusulas de indemnización, es importante realizar un análisis detallado de la insuficiencia probatoria que caracteriza a estos recursos. Sin embargo, dado el contrato oficialmente denominado “Intervenciones Técnicas, Administrativas, Financieras, Legales y Ambientales para el Desarrollo del proyecto María Bernarda Cartagena”, faltan pruebas que verifiquen de manera concluyente que el supuesto incumplimiento sea atribuido a INVERSIONES ACREDITA S.A.S. provienen directamente de las actividades realizadas por CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S., en su calidad de entidad de intervención.

5. NO ES CIERTO, no es un hecho, es una afirmación que debe probarse en el proceso.
6. NO ES UN HECHO, es el resumen de las pretensiones de la demanda.

EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES, CONDENAS Y FRENTE A LAS PRETENSIONES:

No es viable afirmar que la empresa que represento esté obligada a pagar por concepto de indemnización al demandante las sumas de una eventual condena que correspondan a INVERSIONES ACCREDITADAS SAS – IVAC, teniendo en cuenta que, no es posible atribuir la responsabilidad a mi representada, considerando que este ha sido producido por causas diferentes a los presuntos hechos que nada tiene que ver con el actuar de CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.

Es necesario advertir que, a la fecha no existe evidencia que sustente la asignación de responsabilidad en caso de incumplimiento por parte de INVERSIONES ACREDITA S.A.S., ocasionado por la gestión de la entidad interviniente, por el contrario, es importante subrayar que el 12 de abril de 2021, la Contraloría General emitió un correo electrónico dirigido al GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA, con copia del Arquitecto Fernando Martínez y la Arquitecta Manuela,



que contiene un fuerte llamado de atención a PROYECTA. Contratista. En este comunicado se revelaron violaciones cometidas por PROYECTA en cuanto al incumplimiento de la fecha de entrada especificada, demostrando así el incumplimiento por parte de la empresa contratista de sus obligaciones contractuales, lo cual es importante para el buen desarrollo del proyecto.

Este incidente en particular no sólo ilustra la diligencia y minuciosidad en el desempeño de la función de auditoría, sino que también desmiente la conclusión de responsabilidad directa por parte de CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S. en relación con presuntos incumplimientos ocasionados por INVERSIONES ACREDITA S.A.S.

Con base en la falta de pruebas antes mencionada y la presencia de elementos que contradicen la supuesta responsabilidad de la entidad interviniente, es recomendable realizar una interpretación estricta y contextual de la cláusula de indemnización, sustentada en un análisis cuidadoso de la documentación probatoria disponible y una evaluación cuidadosa de la causalidad en el supuesto incumplimiento, con el objetivo de evitar conclusiones erróneas que no tengan fundamento fáctico en el desarrollo del contrato.

RAZONES DE DEFENSA

En sustento de lo anterior, propongo las siguientes excepciones, todas de fondo, a favor de mi representada CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Se hace preciso indicar que CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S. cumplió a cabalidad con todas y cada una de las estipulaciones contractuales, en aras de demostrar el mencionado cumplimiento se hará un recuento de los puntos más determinantes dentro de la ejecución del contrato de Interventoría, donde podrá demostrarse de manera fehaciente que el supuesto incumplimiento no es atribuible a mi poderdante.

Para empezar y estableciendo una línea de tiempo, se indica que el 2 de diciembre de 2020 se llevó a cabo un importante evento consistente en la elaboración del Protocolo Vanos, en el que participaron delegados del GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA y personal de la construcción. Este acto inició el proceso de producción de elementos contratados. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, IVAC verificó y confirmó los vacíos mediante correo electrónico, solicitando expresamente el inicio de la producción para asegurar que las obligaciones adquiridas se cumplieran de acuerdo con los términos acordados.



En reunión del 4 de enero de 2021 se aclararon y confirmaron las inquietudes planteadas por el contratista respecto de acabados, materiales y aperturas. Con base en estas comprobaciones, el 28 de enero de 2021, GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA envió un correo electrónico con correcciones y un archivo final en Excel, expresando su intención de iniciar la producción. Sin embargo, el 4 de febrero de 2021, IVAC envió a PROYECTA un acta de inicio de obra, la cual nunca fue firmada, a pesar de las solicitudes de mi cliente y sin justificación alguna.

Ahora bien, desde febrero de 2021 se han presentado diversas circunstancias donde GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA ha retrasado e incumplido la aprobación de vacantes, repitiendo solicitudes atendidas anteriormente. A pesar de la insistencia del IVAC, el contrato no se ejecutó según lo acordado. El colofón de este conflicto es la licitación para participar en la instalación de elementos del contrato, originalmente prevista para el 8 de abril de 2021, la cual, pese a su confirmación por parte del GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA el 6 de abril, fue postergada y finalmente no se llevó a cabo

Con relación a lo anterior, realizado diligentemente trabajos de auditoría a los contratistas, se pone de presente que el 06 de abril de 2021, se remitió correo electrónico mediante el cual se requiere tener todas las actividades y las áreas terminadas para que el contratista PROYECTA pueda proceder con la instalación de los elementos que le corresponden el día 08 de abril.

Acto seguido, el 12 de abril de 2021, se envía un correo electrónico a PROYECTA mediante el cual “Se hace un llamado de atención” al contratista debido a que el mismo no cumplió con el compromiso adquirido, pues no ingresó a realizar las actividades planeadas dentro del proyecto, posterior a lo anterior, el día 18 de abril, se envía de nuevo correo electrónico donde se deja constancia que no ha sido posible recibir la confirmación por parte de PROYECTA para ingresar al proyecto, y se señala que el compromiso adquirido inició desde el 12 de abril de 2021.



De: Técnico Bernarda <tec.bernarda@cls.com.co>
Enviado el: Lunes, 12 de abril de 2021 04:55 p. m.
Para: johanna.angel@dco-latam.com; alvaro.angel@dcoprojecta.co
CC: Elizabeth Avila <elizabeth.avila@cls.com.co>; Administrativo Bernarda <admo.bernarda@cls.com.co>; Manuela Perez <perezmejiamanuela@gmail.com>; Wilson Martínez <martinez.wilson@gmail.com>; Andrea Lamprea <andrea.lamprea@gmail.com>; marcolamboglia@hotmail.com; directorelectrico <directorelectrico@constructoralym.com.co>; Henry Patiño <cpord.proyectos@constructoralym.com.co>; jeferson fernandez <jeferfb96@gmail.com>; Leonardo Lamadrid <gerencia@constructoralym.com.co>
Asunto: RE: Ingreso Proyecto Cartagena - CONTRATISTA PROYECTA (Puertas Madera, Muebles y dicisiones de vidrio)

Señores Contratista **PROYECTA**

Cordial Saludo

Mediante el presente se les hace un llamado de Atención debido a que, como se anuncia en correo que precede, el ingreso de ustedes como contratista estaba estipulado para el día 8 de marzo, por razones de obra este ingreso fue aplazado para el día 12 de marzo y luego de una Visita de un funcionario de la empresa **PROYECTA** (Álvaro Ángel) el día 10 de marzo junto con el Dir. del contratista **LYM** (Henry Patiño) se confirmó el Ingreso para la ultima fecha Pactada (12 de marzo).

Se les informa por este medio que los tiempos de ejecución según compromisos iniciaron el día de hoy y que las fechas de entrega a partir de este, son inamovibles.

Quedo atento a comentarios



Arq. Jorge L. Rincón Alcalá
Residente de Interventoría.
UUBC - María Bernarda Cartagena
CLS - Construlean Management Supervision S.A.S

Página 4 de 7

Es así como se deja constancia que haciendo uso de sus facultades y obligaciones, mi cliente reitera al contratista **PROYECTA**, la necesidad del cumplimiento de las fechas pactadas para el cabal cumplimiento de las obligaciones trazadas.

A partir del conocimiento adquirido en la relación comercial con **IVAC**, se realizan observaciones y alertas con el objetivo de velar por el cumplimiento de lo establecido en los contratos y convenios entre ambas entidades

Al mismo tiempo, el 15 de abril de 2021, mediante correo electrónico se envía comunicado **CLS-121-2021** a **INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S** con el cronograma del proyecto, donde se informa que esta pendiente someter aprobación de otrosí.



CLS-121-2021 CRONOGRAMAS PROYECTOS

Director Administrativo
 Para Lina Maria Rojas Bolivar
 CC 'Manuela Perez Mejia'; 'Wilson Fernando Martinez Contreras';
 Elizabeth Avila

Responder Responder a todos Reenviar

jueves 15/04/2021 2:51 p. m.

CLS-121-2021 CRONOGRAMAS PROYECTOS.pdf
 262 KB

Dra. Lina, cordial saludo:

Adjunto enviamos para tu conocimiento el comunicado CLS-121-2021 Cronogramas Proyectos.

Saludos.

Cordialmente,

Leydi Jiménez
CLS S.A.S.
 Tel. 031 7292809
 Calle 98 # 21-36 Oficina 402
 Bogotá D.C – Colombia

ACTIVIDADES	CONTRATISTA	SOTANO	PISO 1	PISO 2	PISO 3	PISO 4	PISO 5	PISO 6	PISO 7	CUBIERTA	FIN CONTRACTUAL	ESTIMADA 31-MAR	PENDIENTES
Obra civil (Cielos y enchapes) Grueso	L&M	10-abr-21	17-abr-21	10-abr-21	12-abr-21	11-abr-21	15-abr-21	15-abr-21	17-abr-21	9-abr-21	25-feb-21	17-abr-21 18-jun-21	Otrosi en tramite a 18-jun-21
L&M Remates y pintura	L&M										25-feb-21	26-abr-21	Otrosi en tramite a 30-abr-21
Instalaciones Eléctricas	L&M	22-abr-21	12-abr-21	14-abr-21	10-abr-21	10-abr-21	10-abr-21	10-abr-21	26-abr-21				
Instalaciones hidro-sanitarias	Hidroobras	12-abr-21	24-abr-21	2-mar-21	7-abr-21	26-mar-21	1-abr-21	9-abr-21	9-abr-21		20-mar-21	24-abr-21	Pendiente someter para aprobación Otrrosi
Aire acondicionado	Air Flow		21-abr-21	25-mar-21	25-mar-21	11-abr-21	31-mar-21	1-abr-21	5-abr-21	19-abr-21	7-abr-21	21-abr-21	Pendiente someter para aprobación Otrrosi
Gases medicinales	Messer	15-abr-21	18-feb-21	8-abr-21	10-feb-21	16-ene-21	5-feb-21	NA	9-abr-21		30-mar-21	15-abr-21	Pendiente someter para aprobación Otrrosi
Ventaneeria	Viplex		18-jun-21		15-may-21	18-jun-21	Pendiente someter para aprobación Otrrosi						
Carpinteria Madera	Proyecta	5-jun-21	5-jun-21	22-abr-21	22-abr-21	22-abr-21	5-may-21	19-may-21	19-may-21		30-mar-21	8-jun-21	Pendiente someter para aprobación Otrrosi
Divisiones en vidrio	Proyecta	5-jun-21	5-jun-21	22-abr-21	22-abr-21	22-abr-21	5-may-21	19-may-21	19-may-21		30-mar-21	8-jun-21	Pendiente someter para aprobación Otrrosi
Accesorios	Otis		15-jun-21		15-jun-21	15-jun-21							
Equipos de bombeo	Hidropumps										30-may-21	23-abr-21	
Equipo Red contra incendio	Hidropumps										30-jun-21	18-jun-21	
Iluminación	MDV Lights										30-may-21	30-may-21	
Fachadas (Microperforado y cortasol)	Pendiente Contratación												Pendiente Contratación
Cabeceros	Anarte										30-may-21	30-may-21	Pendiente oc
Llamado de enfermeras	Messer										30-may-21	30-may-21	
ENTREGA DE OBRA												18-jun-21	

Ahora, el 20 de abril del mismo año, se informa mediante correo electrónico a INVERSIONES ACREDITADAS SAS – IVAC que luego de efectuar seguimiento y coordinar el ingreso al Proyecto y definir fechas de entrega, estos manifiestan, uno, No tienen contrato firmado ni legalizado, dos, señalan que no es viable cumplir con los avances y la entrega final pactada para el 08 de junio, pese a que manifiestan tener todo el material en planta, indican no poder entregar en la fecha estipulada.

No tienen contrato firmado ni legalizado, dos, señalan que no es viable cumplir con los avances y la entrega final para el 08 de junio, pese a que manifiestan tener todo el material en plata, indican no poder entregar en la fecha estipulada.



De: Director Administrativo

Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 5:16 p. m.

Para: Wilson Fernando Martinez Contreras <WilsonMC@saludtotal.com.co>

CC: Elizabeth Avila <elizabeth.avila@cls.com.co>; 'Manuela Perez Mejia' <ManuelaPM@saludtotal.com.co>; Técnico Bernarda <tec.bernarda@cls.com.co>

Asunto: Seguimiento contratista Proyecta -Cartagena

Arq. Fernando buen día:

Te comentamos que el día de hoy nos comunicamos con el contratista Proyecta (Johanna Angel) para realizar seguimiento y coordinar el ingreso al proyecto así como la verificación de fechas de entrega, donde nos manifiestan lo siguiente:

1. No tienen contrato legalizado ni firmado, existe una orden de compra con pólizas ya vencidas y dicen que el contrato prevalece sobre la orden de compra.
2. Al preguntar por el avance en los pisos y entrega final a **8 de junio de 2021**, nos informa que no pueden cumplir con las fechas que se les está solicitando, pese a que ya tiene todo el material listo en planta, no llegará a esa fecha, también teniendo en cuenta el tema contractual del punto 1 y como garantía el cerramiento provisional y terminación de cada piso. Como Interventoría le enfatizamos al Contratista que la idea es avanzar en cada piso.

Al respecto te informamos que el contratista de los plásticos ingresa mañana para iniciar el cerramiento provisional.

Estaré pendiente para que en conjunto y el apoyo de ustedes el contratista pueda adquirir un compromiso.

Saludos y quedamos atentos.

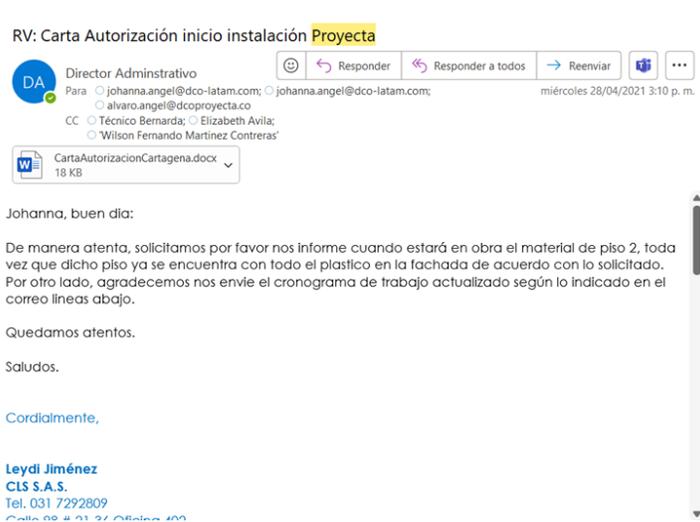
Cordialmente,

Leydi Jiménez
CLS S.A.S.
Tel. 031 7292809

En este punto se hace necesario señalar que la Interventoría pone en conocimiento que el contratista PROYECTA inicia con una orden vencida, empezando trabajos con un avance de obra atrasado, circunstancia que fue comunicada previamente.

Adviértase pues que, el 28 de abril de 2021, se remite de nuevo comunicación por medio de la cual se solicita información sobre fecha en la cual estará en obra el material del piso 2, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra de acuerdo a lo solicitado, del mismo modo se solicita el envío del cronograma de trabajo actualizado.





Se hace necesario señalar que, el 29 de abril de 2021, IVAC envió un comunicado a PROYECTA autorizando el inicio de la instalación del producto en sitio a partir del 3 de mayo de 2021. En el mencionado comunicado, el representante legal de INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S. manifestó: “Hemos emitido permiso previo, reconociendo que, por las condiciones actuales de trabajo, existe un riesgo no causado por el contratista que podría causar daño al producto contratado, el cual estamos dispuestos a asumir, y estamos tomando todas las medidas necesarias”. medidas que estén "a nuestro alcance" para minimizarlo. Sin embargo, declaramos que la garantía y calidad del producto deben permanecer inalterables siempre que se produzcan daños o deterioros que no sean causados por la instalación en sus condiciones actuales de funcionamiento."

Es oportuno entonces mencionar que, el anterior comunicado deja claro que, a pesar de los esfuerzos de mi cliente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, IVAC, unilateralmente, proporcionó instrucciones al contratista que eran contrarias a lo indicado por la auditoria. Este hecho pone de presente la complejidad y los desafíos inherentes a la gestión de proyectos y contratos, donde múltiples actores pueden influir en la implementación de las obligaciones contractuales.

Del mismo modo, el 22 de julio de 2021, se remite por medio de Correo electrónico el porcentaje de avance por pisos de cada actividad y se indica que la fecha estimada de terminación para el proyecto es 31 de agosto de 2021, en efecto, una vez más, logra demostrarse el cumplimiento en la ejecución del contrato de interventoría de mi cliente CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S



Habría que decir también que, el 25 de septiembre de 2021, se envía nuevamente un comunicado solicitando una adición del proyecto Maria Bernarda -Cartagena, con las fechas estimadas para la terminación de la obra pactada entre los contratistas, en todos y cada uno de los comunicados de solicitud de adición se reitera que los mayores plazos de obra son imputables a las demoras en la terminación por parte de los contratistas y se recomienda que los costos asociados a la interventoría sean asumidos por el contratista responsable de los atrasos en la terminación de obra.

Hay otro aspecto, entre tantos, del que es importante hacer mención en aras de establecer más allá de toda duda que, CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S cumplió con las funciones atribuidas contractualmente, pues de manera expresa se realizaron múltiples llamados de atención, comunicados enviados por escrito a los contratistas y puestos en conocimiento de IVAC donde se requiere cumplir con los compromisos adquiridos

Ahora, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por mi cliente, también queda demostrado por medio de los Informes enviados mensualmente, que la Interventoría por parte CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S se ejecuta a cabalidad, teniendo en cuenta que puede evidenciarse en los mencionados informes que, se informa sobre los avances, retrasos, llamados de atención y demás circunstancias propias de la ejecución del contrato.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

No existe obligación de pagar por cuanto mi cliente, no le debe, ni existe causa o fundamento jurídico o acción que responsabilice a la empresa CLS de los supuestos perjuicios alegados.

3. AUSENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS PRETENDIDOS.

La Jurisprudencia y la doctrina plantean de manera uniforme que para que prospere una reclamación en una acción de responsabilidad contractual deben converger tres factores a saber: Daño, culpa y la relación causal entre uno y otro. Asimismo, advierte la Corte en diversas ocasiones que el daño contempla como exigencia que se deba y pueda probar por la víctima, a esto, el artículo 167 del Código General del Proceso, “carga de la prueba” reza:

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen” es principio general del derecho probatorio y de profundo contenido lógico, que la parte no puede crearse a su favor su propia prueba, quien afirma un hecho en un proceso, soporta la carga procesal de demostrarlo con alguno de los medios establecidos *“onus probandi incumit actori”*. entonces, las declaraciones del demandante en torno a la cuantificación de los perjuicios reclamados carecen de sustento probatorio, toda vez que las mismas están soportadas



en sus propias declaraciones de responsabilidad, no basta con afirmar el supuesto de hecho, el actor está en la obligación de probar o de legitimar los hechos que manifiesta como verdaderos.

Así mismo deben tenerse en cuenta que estamos frente a un incumplimiento que no es atribuible a la sociedad CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S, por lo que no le es imputable de cobro a mi poderdante. No basta en un determinado proceso alegar sobre la existencia de un presunto daño, sino que al respecto la ley, la doctrina y la jurisprudencia han determinado que estos tendrán que ser ciertos y haberse causados para lo cual el actor debe acreditar y probarlos. Por otro lado, la comprobación de tales daños deberá estar debidamente soportados con documentos contables tal como lo exigen el código de Comercio y demás normas concordantes., otra cosa es lo que demuestra en el acervo de pruebas y documentos allegados

4. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL POR AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

Ahora bien, cuando se trata de responsabilidad civil contractual, ese nexo causal no tiene como referente para su determinación la actividad ejecutada por la parte contratante - aunque la razón por la cual se contrata con ella sea precisamente porque se ocupa en esa actividad -, sino el vínculo entre el incumplimiento de la obligación adquirida por la parte contratante y el hecho dañoso.

En otros términos, al deudor incumplido la responsabilidad no se le atribuye por haber participado activamente como ejecutor de actos que llevaron al resultado perjudicial, sino por haberse abstenido de actuar en la forma que se obligó, o de no intervenir para evitar o impedir que ocurriera el episodio perjudicial; es por no actuar, o no hacerlo de manera oportuna y eficaz para conjurar la realización del daño, a pesar de tener la obligación convencional o legal de hacerlo.

En definitiva, cabe destacar que no existe relación causal entre el supuesto incumplimiento atribuido a INVERSIONES ACREDITA S.A.S. y actividades realizadas por CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S. Esta afirmación se sustenta en un examen detenido del caso y de las pruebas aportadas en el juicio, que demuestra de manera inequívoca que los alegatos de incumplimiento no constituyen la conducta punible imputada a mi cliente, CLS.

En este contexto, la prueba documental respalda firmemente el argumento de que los alegatos de incumplimiento atribuidos a INVERSIONES ACREDITA S.A.S. No tienen relación causal con las funciones y actividades realizadas por CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S., como se desprende claramente de las pruebas, estas acusaciones no implican ninguna interferencia directa o negligencia atribuible a mi cliente.



Cabe señalar que, por el contrario, la documentación aportada al caso confirma la existencia de incumplimiento por parte del GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA de los plazos acordados. Este elemento cobra relevancia cuando consideramos que la ejecución del contrato se ve afectada por los compromisos de tiempo asumidos por todas las partes contratantes, siendo PROYECTA la entidad que no cumple con las fechas de vigencia previamente acordadas.

Adicional a lo a anteriormente expuesto, es de suma importancia resaltar lo dispuesto en el artículo 6.4 del decreto 2090 de 1989, donde se dispone lo siguiente:

*“Relaciones entre el interventor y la entidad contratante. El interventor es el delegado de la entidad contratante ante todas las personas o entidades que intervienen en el proyecto y la construcción. **De acuerdo con lo anterior, la entidad contratante sólo podrá intervenir en la obra por el conducto regular del interventor. Si no lo hace así, releva al interventor del cumplimiento de sus funciones y de la responsabilidad** correspondiente en las partes de la obra afectadas o modificadas por tal intervención irregular, sin que ello pueda implicar disminución alguna de los honorarios pactados”. (negrilla y subraya fuera del texto original)*

Este artículo es de suma importancia pues la empresa IVAC, por sus propios medios promovió con diferentes contratistas, incluyendo a PROYECTA, diferentes ordenes que no se encontraban ajustadas a las recomendaciones realizadas por mi mandante como lo fue el correo electrónico enviado el día 29 de abril de 2023, desde IVAC a Proyecta, donde le mencionan que asumen la responsabilidad del ingreso a la obra del contratista proyecta pese a que el día 20 de abril de 2021, se le había dejado a IVAC por parte de proyecta un correo electrónico informando que el contratista PROYECTA No tiene contrato firmado ni legalizado, y además, señalan que no es viable cumplir con los avances y la entrega final pactada para el 08 de junio, pese a que manifiestan tener todo el material en planta, indican no poder entregar en la fecha estipulada.



De: Director Administrativo
Enviado el: martes, 20 de abril de 2021 5:16 p. m.
Para: Wilson Fernando Martínez Contreras <WilsonMC@saladttotal.com.co>
CC: Elizabeth Avila <elizabeth.avila@cls.com.co>; Manuela Perez Mejia <ManuelaPM@saladttotal.com.co>; Técnico Bernarda <tec.bernarda@cls.com.co>
Asunto: Seguimiento contratista Proyecta - Cartagena

Arq. Fernando buen día:

Te comentamos que el día de hoy nos comunicamos con el contratista Proyecta (Johanna Angel) para realizar seguimiento y coordinar el ingreso al proyecto así como la verificación de fechas de entrega, donde nos manifiestan lo siguiente:

1. No tienen contrato legalizado ni firmado, existe una orden de compra con polizas ya vencidas y dicen que el contrato prevalece sobre la orden de compra.
2. Al preguntar por el avance en los pisos y entrega final a **8 de junio de 2021**, nos informa que no pueden cumplir con las fechas que se les está solicitando, pese a que ya tiene todo el material listo en planta, no llegará a esa fecha, también teniendo en cuenta el tema contractual del punto 1 y como garantía el cerramiento provisional y terminación de cada piso. Como Interventoría le enfatizamos al Contratista que la idea es avanzar en cada piso.

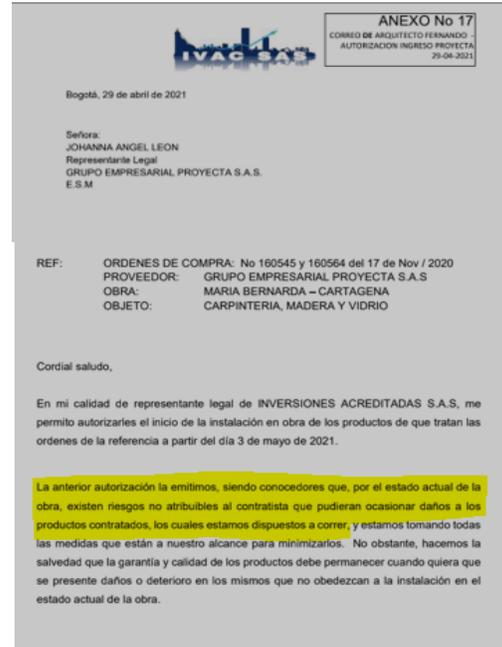
Al respecto te informamos que el contratista de los plásticos ingresa mañana para iniciar el cerramiento provisional.

Estando pendientes para que en conjunto y el apoyo de ustedes el contratista pueda adquirir un compromiso.

Saludos y quedamos atentos.

Cordialmente,

Leydi Jiménez
CLS S.A.S.
Tel. 031 7292809



ANEXO No 17
CORREO DE ARQUITECTO FERNANDO -
AUTORIZACION INGRESO PROYECTA
29-04-2021

IVAC

Bogotá, 29 de abril de 2021

Señora:
JOHANNA ANGEL LEON
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S.
E.S.M

REF: ORDENES DE COMPRA: No 160545 y 160564 del 17 de Nov / 2020
PROVEEDOR: GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S
OBRA: MARIA BERNARDA - CARTAGENA
OBJETO: CARPINTERIA, MADERA Y VIDRIO

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S, me permito autorizarles el inicio de la instalación en obra de los productos de que tratan las ordenes de la referencia a partir del día 3 de mayo de 2021.

La anterior autorización la emitimos, siendo conocedores que, por el estado actual de la obra, existen riesgos no atribuibles al contratista que pudieran ocasionar daños a los productos contratados, los cuales estamos dispuestos a correr, y estamos tomando todas las medidas que están a nuestro alcance para minimizarlos. No obstante, hacemos la salvedad que la garantía y calidad de los productos debe permanecer cuando quiera que se presente daños o deterioro en los mismos que no obedezcan a la instalación en el estado actual de la obra.

Quiere decir lo anterior, que la empresa IVAC, relevó de las funciones y responsabilidades a la mi mandante CLS, pues como se evidencia NO tuvo en cuenta el correo enviado en referencia al contratista proyecta y en contravía envió un comunicado por su cuenta sin tener en consideración al interventor CLS.

5. DEBIDO CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS

Sumado al recuento realizado sobre la relación particular de INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S - IVAC y GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA, debemos reafirmar el cumplimiento de mi mandante CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S. con la totalidad de sus obligaciones adquiridas como interventor. Esta situación la podemos corroborar con los reportes semanales, mensuales y actas de comité enviados directamente a IVAC, en desarrollo de los compromisos adquiridos. (ver reportes

En dichos informes se realizaba un reporte a tal detalle que se encontraban imágenes y cuadros con los pormenores de los eventos revisados y registrados, los pendientes y las responsabilidades. (imagen extraída del informe semanal No. 600 20211001, ver reporte completo)



RIESGO OPORTUNIDAD	IMPACTO	CAUSA	CUANTIFICACION DE EVENTO		ACCIONES	RESPONSABLE
			UNIDAD	CANTIDAD		
Atrasos por condiciones climáticas	TIEMPO DE EJECUCION	Altos niveles de precipitación en la zona, inundación de frentes de obra	HORAS PERDIDAS	5	N/A	Residente tecnico
Peligro biológico-contagio por covid-19	COSTO	Transmisión por aire y contacto físico	OPERARIOS	0	Uso de tapabocas, lavado y uso de elementos de	Inspector SST
Zona de peligro cerca a red eléctrica alto voltaje	COSTO	Arco eléctrico	INCIDENTES	0	Establecer las zonas de peligro y las zonas de	Inspector SST
Trabajos en espacios confinados	COSTO	Excavaciones con alturas mayores a 1.50 m	MUMAYOR A 1.5	0	Delimitar zonas. Usar los entibados	Inspector SST
Atrasos por falta de materiales	COSTO	Deficiente programación pedidos, falla envío almacén, incumplimiento	HORA PERDIDA	0	Programación de acuerdo a ejecución de actividades	Residente Tecnico
Cambios en diseños	COSTO/TIEMPO/ALCANCE	Revisión de diseños Vs condiciones reales en campo y/o mejoramiento diseños	HORA PERDIDA	sin evaluar	sustentación de los mejoramientos para su aprobación rápida	Residente Técnico/Interventoría
RESTRICCIONES DE MOVILIDAD	TIEMPO DE EJECUCION	LEGISLACION MUNICIPAL Y NACIONAL	HORA PERDIDA	0	aumento de personal administrativo	Inspector SST

10. ANEXOS 2

REGISTRO FOTOGRAFICO



Para dejar constancia de todas las actividades debidamente realizadas, mi cliente realizaba informes semanales como lo son los relacionados con números 600 20210924, 600 20211008 y los denominados presentaciones semanales donde semi cliente consagraba los siguientes datos y reportes de acuerdo a su obligación de interventoría:





ESTADO DE AVANCE (SOTANO N-4.00)



ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN

- Se inició el repunte para la marcación de parasecadero
- Se está tratando la acústica para la planta eléctrica
- Se trabajan las puertas en óxido de níquel en los baños de oficina
- Se está pidiendo con la instalación de bombas de tanques de agua livianos

%	LAMA OBRAS CIVIL	BANOS MEDICINALES	HS Y WC	LAMA ELECTRICOS	AMBULON
PISO 1	99%	75%	100%	99%	88%

ENERO 15 DE 2022

ESTADO DE AVANCE PISO 1 (N +0.00)



ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN

- LAMA continúa con la impermeabilización en la zona de patio de corredores
- Se hicieron remotes en estudio en la rampa de ampuñada
- Luz y climatización en las luminarias penumbras en las zonas peatonales

%	LAMA OBRAS CIVIL	BANOS MEDICINALES	HS Y WC	LAMA ELECTRICOS	AMBULON
PISO 1	100%	95%	100%	100%	92%

ENERO 15 DE 2022

CONTROL DE CONTRATOS

OBSERVACIONES: * Se ha diligenciado la información de contratos, modificaciones de contrato y pólizas de IVAC.	ACTAS		CONTRATO FIRMADO	DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL						PLAZO	OBRERA COGES	
	INICIO	FIN		FECHA ESTIMADA DE TERMINACION	ORDEN DE COMPRA		PÓLIZAS		OTRO SI			
ESTRUCTURA	2/02/20	-	31/07/21	X		X	X	X	X		12	CONTRATO
OBRA CIVIL	4/03/21	15/03/21	30/03/21	X		X	X	X	X		10	CONTRATO
OBRA ELECTRICA	24/03/21	30/03/21	30/03/21	X		X	X	X	X		10	CONTRATO
INST. HIDROSANITARIO	20/03/21	-	30/03/21	X		X		X	X		10	CONTRATO
GAZAS MEDICINALES	17/10/20	-	30/03/21	X	140120	X				X	6	CONTRATO
AMBULON	17/03/21	-	28/03/21	X						X	6	CONTRATO
ACCIONES	27/07/21	-	30/03/22		147050	X					10	CONTRATO

ENERO 15 DE 2022

PRESUPUESTO DE OBRA

CONTRATISTA	PRESUPUESTO CONTRACTUAL	VALOR REALIZADO	VALOR POR PAGAR	VALOR POR PAGAR	VALOR POR PAGAR	% PAGO	VALOR POR PAGAR
CONSTRUCION ES DEL PISO	\$ 4.081.234.960,00	\$ 803.026.620,29	\$ 513.119.593,12	\$ 4.277.394.368,26	\$ 3.979.699.048,45	82%	\$ 787.775.324,74
OBRA CIVIL	\$ 3.880.909.934,00	\$ -	\$ 3.880.909.934,00	\$ 4.226.963.534,00	\$ 3.983.880.648,70	95%	\$ 243.082.885,30
OBRA ELECTRICA	\$ 2.859.090.754,00	\$ -	\$ -	\$ 2.859.090.754,00	\$ 4.454.241.203,45	85%	\$ 664.745.450,55
INST. HIDROSANITARIO	\$ 1.000.000.000,00	\$ -	\$ -	\$ 1.000.000.000,00	\$ 1.000.000.000,00	100%	\$ -
GAZAS MEDICINALES	\$ 6.999.999,99	\$ -	\$ -	\$ 6.999.999,99	\$ 6.999.999,99	100%	\$ -
AMBULON	\$ 26.917.004,23	\$ -	\$ -	\$ 26.917.004,23	\$ 26.917.004,23	100%	\$ -
ACCIONES	\$ 17.779.706,96	\$ -	\$ -	\$ 17.779.706,96	\$ 17.779.706,96	100%	\$ -
OTROS	\$ 467.299.879,00	\$ -	\$ -	\$ 467.299.879,00	\$ 292.240.395,50	62%	\$ 175.059.483,50
TOTAL	\$ 14.303.269,00	\$ -	\$ -	\$ 14.303.269,00	\$ 10.819.706,18	75%	\$ 3.483.562,82
TOTAL	\$ 14.303.269,00	\$ -	\$ -	\$ 14.303.269,00	\$ 10.819.706,18	75%	\$ 3.483.562,82
TOTAL	\$ 14.303.269,00	\$ -	\$ -	\$ 14.303.269,00	\$ 10.819.706,18	75%	\$ 3.483.562,82
TOTAL	\$ 14.303.269,00	\$ -	\$ -	\$ 14.303.269,00	\$ 10.819.706,18	75%	\$ 3.483.562,82

ENERO 15 DE 2022

-imágenes extraídas de informe presentación Semanal (09 al 15 de enero del 2022) no corresponden a la totalidad del informe que cuenta con 22 diapositivas-

Adicional a este reporte, de manera mensual se realizaba un “cierre” parcial por parte de mi cliente en un informe compartido a IVAC, donde se detallaba todo el avance de todos los contratistas que se encontraban en obra con la siguiente información:



 www.cls.com.co	CONTRATANTE: INVERSIONES ACREDITADAS S.A.S.	CODIGO: CLS- EDMB-12	FECHA DE PRESENTACION: PERIODO:	Noviembre de 2021 01 al 30 de noviembre de 2021
	OBJETO: Interventoría técnica, administrativa, financiera, legal y ambiental proyecto EDIFICIO MARÍA BERNARDA – CARTAGENA.		INFORME DE INTERVENTORÍA	33

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN Y GENERALIDADES	4
2. PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD	9
3. DOCUMENTACION DE LA LABORES DEL SUPERVISOR TECNICO	31
4. ESTADO GENERAL DE LA OBRA- (MAYO 2021)	32
5. ESTADO GENERAL DE INSTALACIONES – (MAYO 2021)	43
6. REVISIONES DE ACTIVIDADES EN OBRA	50
7. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	51
8. REVISIONES DE CORTES Y CUENTAS POR PAGAR	52
9. CONTROL DE PRESUPUESTO	57
10. CONTROL DE PROGRAMACIÓN	58
11. ANEXOS	64

-Imagen tomada del INFORME NOVIEMBRE MENSUAL 11 dic 21-

Conforme a lo anterior y a todos los reportes semanales, mensuales y actas de comité, queda suficientemente probado como mi cliente CLS, en debida forma, cumplió con la totalidad de la obligaciones por lo que a la luz del artículo 6.6. Responsabilidad del interventor del decreto 2090, donde consagra que: "La responsabilidad del interventor de acuerdo con el artículo 122 del Decreto Ley 222 de 1983 es: "A más de las sanciones penales a que hubiere lugar, la sociedad o persona natural que ejerciere una interventoría será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda responder al contratista ejecutor de la obra", no se podría indilgar ningún tipo de responsabilidad por haber cumplido debidamente sus obligaciones.

6. LA EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE DE LOS HECHOS PROBADOS

Esta excepción tiene su fundamento en lo consagrado en el artículo 282 del C.G.P: concordante con el artículo 784 del C. De Co. Que reza: Art. 306.- resolución sobre excepciones. Cuando el Juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la



sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

7. CARGA DE LA PRUEBA

Cuando se pretende a través del cualquier proceso que se declare un derecho o que se declare la extinción de una obligación, lo importante es probar los hechos que fundamentan la demanda, para que las pretensiones sean resueltas de manera favorable, el artículo 1757 código civil dice, *"que incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquellas o esta. Al Juez no le basta la mera enunciación de las partes para sentenciar la controversia, porque ello sería tanto como permitirles sacar beneficio del discurso persuasivo que presentan; por ende, la ley impone a cada extremo del litigio la tarea de traer al juicio de manera oportuna y conforme a las ritualidades del caso, los elementos probatorios destinado a verificar que los hechos alegados efectivamente sucedieron, o que son del modo como se presentaron, todo con miras a que se surta la consecuencia jurídica de las normas sustanciales que se invocan"*. "De suyo, que si el daño es uno de los elementos estructurales de la responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, su plena demostración recae en quien demanda, salvo las excepciones legales es legal convencionalmente establecidas, lo que traduce que, por regla general, el actor en asuntos de tal linaje, está obligado a acreditar, cualquiera sea su modalidad, de donde, en el supuesto señalado, era -y es- imperioso probar que el establecimiento producía utilidades, o estaba diseñado para producirlas en un determinado lapso de tiempo, sin que este último caso, pueda confundirse con el daño meramente eventual o hipotético, que desde ningún punto de vista es admisible". Teniendo en cuenta lo expresado por la corte en esta sentencia, si no hay daño no puede hablarse de responsabilidad civil contractual, además cuando se demanda por responsabilidad civil, se debe demostrar el daño que fue causado y le corresponde la carga de la prueba a quien demanda, es decir, el demandante está en la obligación de probar la existencia de dicho daño.

8. EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE CAUSALIDAD ADECUADA QUE CONLLEVE A IMPUTAR RESPONSABILIDAD. INEXISTENCIA DE CULPA ALGUNA.

En Colombia, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil ha acogido la teoría de la causalidad adecuada como herramienta para señalar cuándo una actuación ha sido la causa de un dato y, a partir de ello, condenar a su autor a reparar el perjuicio Irrogado. La teoría que propende por la diferenciación entre una causalidad de hecho y una causalidad de derecho, en aras de determinar acertadamente cuando se configura la relación causal. Para la primera clase de causalidad propuesta la causalidad de hecho-, se recurrirá al juicio contrafáctico que proporciona la conditio sine qua non; este permitirá afirmar cuándo hay relación causa-efecto de un hecho frente a un daño, desde una perspectiva física o meramente naturalista.



En cuanto a la segunda - la causalidad de derecho-, se retomará el juicio de previsibilidad del que echa mano la teoría de la causalidad adecuada para lograr la imputación objetiva de un perjuicio a un agente. La Corte Suprema de Justicia ha dicho sobre la teoría de la causalidad adecuada, que plantea, como postulado causal esencial, que ".de todos los antecedentes y condiciones que confluyen a la producción de un resultado, tiene la categoría de causa aquel que de acuerdo con la experiencia (las reglas de la vida, el sentido común, la lógica de lo razonable) sea el más 'adecuado', el más idóneo para producir el resultado, atendidas por lo demás, las específicas circunstancias que rodearon la producción del daño y sin que se puedan menospreciar de un tajo aquellas circunstancias azarosas que pudieron decidir la producción del resultado, a pesar de que normalmente no hubieran sido adecuadas para generarlo.

Debido a la evidente ruptura de dicha relación causal y a la falta de evidencia que esté directamente relacionada y pueda ser atribuida a CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S. por el presunto incumplimiento de INVERSIONES ACREDITA S.A.S. Se ha establecido que es legalmente imposible imponer ningún tipo de responsabilidad a mi cliente. Esta exención de responsabilidad se basa en un principio básico del derecho civil que requiere una conexión causal directa y demostrable entre un acto u omisión y los supuestos resultados perjudiciales, que no es ni probatorio ni fáctico en este caso.

9. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION.

No hay, ni existe obligación a cargo de la sociedad CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S que esté pendiente por responder dentro del presente asunto, ni siquiera para dar lugar a ser llamada como parte demandada para este proceso, teniendo en cuenta que no es viable atribuir el incumplimiento a mi cliente.

Por todo lo anterior, muy respetuosamente, solicito a su Señoría sean desestimadas las pretensiones de la parte demandante.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES:

1.1 Informes semanales 600 20210924, 600 20211001 y 600 20211008.

1.2 Presentaciones semanales (semanas octubre/21: 2-8, 9-15, 16-22, 23-29 y 30-5nov. Semanas noviembre/21: 6-12, 13-19, 20-26, 27-3dic. Semanas diciembre/21: 4-10, 11-17, 18-



24. Semanas enero/22: 09-15, 16-22, 23-29. Semanas febrero/22: 05-12, 12-19, 19-26. Semanas marzo/22: 19-26, 26-31)

1.3 Informes técnicos de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021.

1.4 Informe mensual de los meses abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2021.

1.5 Acta de comité del 30 de noviembre de 2021.

1.6 Acta estado de instalación PROYECTA 08 de julio de 2021.

1.7 Archivo pendientes AIRFLOW 09102021

1.8 Archivo pendientes Cartagena 12 enero 2022

1.9 Archivo pendientes CRISTAL 09102021

1.10 Archivo pendientes HIDROOBRAS 09102021

1.11 Archivo pendiente LYM 09102021

1.12 Archivo pendientes VIMAR 09102021

1.13. Correo electrónico llamado de atención Proyecta y Contratistas

1.14. Correo electrónico cronograma proyecto - Pendiente aprobación Otrosí

1.15. Cronograma de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental

1.16. Correo electrónico Información a IVAC estado contrato Proyecta

1.17. Seguimiento entrega material y cronograma de Trabajo

1.18. Anexo Nro. 17 Autorización ingreso Proyecta

1.19. Correo electrónico Avances Proyecto

1.20. Correo electrónico Solicitud adición

1.21 Solicitud adición Contrato de Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental del proyecto Maria Bernarda en Cartagena

1.22. Múltiples llamados de Atención por retrasos en obra

Todos los documentos enunciados como pruebas están un archivo DRIVE de acceso publico en el siguiente enlace:

[https://drive.google.com/drive/folders/1uEMWY9NAzG9zUprpOhlV6kzvlixB9WC-?usp=drive link](https://drive.google.com/drive/folders/1uEMWY9NAzG9zUprpOhlV6kzvlixB9WC-?usp=drive_link)

2. El interrogatorio de parte que le practicaré a la representante legal de mi mandante la señora ELIZABETH AVILA VASQUEZ.

3. TESTIMONIALES:

- JORGE LUIS RINCON ALCALA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.008.446 a quien se le puede notificar en el Teléfono 3016675037 y Correo: jrincon.ivac@gmail.com



Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77

Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central

E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com

Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla

www.treboljuridico.com

- WILSON FERNANDO MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.190.209 a quien se le puede notificar en el Teléfono: 3143833195 o Correo: wf.martinezc@gmail.com, proyectos@gymacsas.com
- LEYDI JOHANNA JIMENEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.818.570, a quien se le puede notificar en el teléfono: 3212506602 o correo: dir.administrativa@cls.com.co.
- MANUELA PÉREZ MEJIA, directora Infraestructura de INVERSIONES ACREDITADAS SAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.803613 y matricula profesional No. A25092006-52803613, el testigo puede ser localizado por intermedio de IVAC SAS o en el correo electrónico: manuelapm@saludtotal.com.co

PETICIÓN

Respetuosamente le solicito señor juez declarar probada todas las excepciones y por ende se exonere a **CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.** de cualquier tipo de responsabilidad sobre los hechos objeto de la demanda dada la inexistencia de los elementos configurativos de la responsabilidad alegada.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en:

- Correo electrónico: lunalopez27@hotmail.com, el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
- Número celular: 3163103854

Cortés y respetuosamente,





LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE

C.C. Nro. 1.088.275.994

T.P Nro. 305.326 Del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: luna.lopez@treboljuridico.com



Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77

Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central

E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com

Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla

www.treboljuridico.com



Señor
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

DEMANDANTE: GRUPO EMPRESARIAL PROYECTA S.A.S
LLAMADO EN GARANTÍA: CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.
RADICADO: 11001310302320220041700

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

EDNA ELIZABETH AVILA VASQUEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.034.206, actuando en calidad de representante legal de **CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.582.365-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE**, abogada en ejercicio, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.088.275.994 de Pereira, portadora de la T.P. Nro. 305.326 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con el correo electrónico luna.lopez@treboljuridico.com, el cual corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, para que en representación de la sociedad realice todas las gestiones necesarias dentro de las etapas procesales que se surtan dentro del proceso ordinario de RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL de la referencia, dentro del cual fuimos llamados en Garantía.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y en general para todo aquello que sea necesario para la buena representación de los intereses legales de la sociedad.

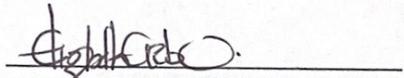
Solicito aceptar esta petición y reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para los fines del presente mandato.



Medellin: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77
Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central
E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com
Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla
www.treboljuridico.com



Atentamente,



EDNA ELIZABETH AVILA VASQUEZ

C.C. Nro. 52.034.206

Representante Legal

CLS CONSTRULEAN MANAGEMENT SUPERVISION S.A.S.

Acepto,



LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE

C.C. Nro. 1.088.275.994 de Pereira

T.P. Nro. 305.326 del C.S. de la J.

Correo electrónico: luna.lopez@treboljuridico.com

Apoderada



Medellín: Cra. 36 # 8A-46 Int. 201 / PBX: 581 67 77

Bogotá: Calle 12B No.8-23, Off 605 Edif. central

E-mail: treboljuridico@treboljuridico.com

Medellín - Bogotá - Cali y Barranquilla

www.treboljuridico.com

Luna Lopez

De: Elizabeth Avila <elizabeth.avila@cls.com.co>
Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 3:01 p. m.
Para: Camilo Ospina
CC: Luna Lopez
Asunto: RE: PODER
Datos adjuntos: PODER TREBOL JURIDICO IVAC.pdf

Buenas tardes:

Adjunto el poder firmado.

Quedo atenta cualquier requerimiento.

Cordialmente

Elizabeth Avila Vasquez
CLS S.A.S
Calle 98 No. 21-36 oficina 503
Tel: (571) 7292809
Cel. (57) 310-8782933
Bogotá - Colombia

De: Camilo Ospina <camilo.ospina@treboljuridico.com>
Enviado el: lunes, 18 de diciembre de 2023 2:53 p. m.
Para: Elizabeth Avila <elizabeth.avila@cls.com.co>
Asunto: PODER

Hola Elizabeth,

Te comparto poder.

Por favor firmar y enviar desde el correo autorizado en cámara de comercio al correo luna.lopez@treboljuridico.com

Quedo atento,